



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemquetebe.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00065 00

Bogotá D. C., 6 de octubre de 2022

Da cuenta el Despacho que **Genobel Quigatengo Ultengo** en representación de su hija menor **Evelyn Samanta Cardenas Quigatengo** a través de correo electrónico informó que **Famisanar EPS** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 16 de febrero de 2022. Para corroborar lo anterior aportó certificado de discapacidad de fecha 30 de junio de 2022, plan de manejo de la misma fecha en la cual se ordenó *pañales desechables etapa 4 para cuatro cambios diarios son 120 pañales por mes 720 unidades para seis meses, paciente de 4 años con síndrome de dawn incontinen*.

De igual forma allegó plan de manejo del 23 de septiembre de 2022 en el que se ordenó *Transporte ambulatorio diferente a ambulancia intermunicipal para asistencias a controles diagnostico y terapias 20 viajes al mes 60 para 3 meses*.

De otro lado aportó las notificaciones realizadas por parte de la EPS Famisanar donde le informan la no autorización de los procedimientos ordenados por el médico tratante. Fls, 7-8.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, teniendo en cuenta la solicitud elevada por Genobel Quigatengo, madre de la menor Evelyn Samanta Cárdenas identificada con Registro Civil de Nacimiento 1.073.180.720, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Santiago Eugenio Barragán Fonseca** identificado con cédula de ciudadanía 2.976.267 en calidad de representante legal de **Famisanar EPS** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de febrero de 2022, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida de **Evelyn Samanta Cardenas Quigatengo** solicitados por su señora madre **Genobel Quigatengo Ultengo** en contra de la **EPS Famisanar**, de acuerdo con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía**, a quien haga sus veces o a quien él delegue, que en el término máximo de 48 horas asuma las decisiones a que haya lugar para garantizar a la menor **Evelyn Samanta Cárdenas Quigatengo** la autorización y entrega oportuna de *“pañales desechables etapa 4 para 6 cambios diarios síndrome de down incontinenia fecal y urinaria. Fórmula para 6 meses”*, conforme fue prescrito por su médico tratante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: ORDENAR a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor Elías Botero Mejía quien haga sus veces o a quien él delegue, gestionar los trámites administrativos tendientes a autorizar y programar este mismo término "transporte redondeo terrestre ida y regreso para terapias integrales, exámenes y citas médicas número 14 al mes. Fórmula para 6 meses", a la menor a la menor **Evelyn Samanta Cárdenas Quiguatengo**, conforme fue prescrito por su médico tratante.

CUARTO: ORDENAR a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor Elías Botero Mejía a quien haga sus veces o a quien él delegue, que gestione los trámites administrativos tendientes a autorizar y programar este mismo término "servicio de enfermería diurno, domingo a domingo servicio 12 horas para acompañamiento a terapias de rehabilitación presencial en centro médico Emanuel autorizadas por famisanar y acompañamiento en casa", a la menor a la menor Evelyn Samanta Cárdenas Quiguatengo, conforme fue prescrito por su médico tratante.

De igual forma deberá aclarar si ha dado cumplimiento a las ordenes emitidas posteriormente por el médico tratante de la menor **Evelyn Samanta Cárdenas Quiguatengo** y las cuales reposan en el expediente. Deberá allegar los soportes del caso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b2fe46dcd077a0599a6090ce87d07471d9e5e8bc28a2f5507110434c5c3d**

Documento generado en 06/10/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>